

## Acta Sesión Extraordinaria 59-2012

20 de Setiembre del 2012

Acta de la Sesión Extraordinaria N° 59-2012 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las diecisiete horas del veinte de setiembre del dos mil doce, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Lic. María Lorena Vargas Víquez – quien preside. Sr. Desiderio Solano Moya – Vicepresidente. Luis Ángel Zumbado Venegas. Sr. Miguel Alfaro Villalobos Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. **Regidores Suplentes:** Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. Lic. María Cecilia Salas Chaves. Sr. William Alvarado Bogantes. Lic. Mauricio Villalobos Campos. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sr. Alejandro Gómez Chaves. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores Suplentes:** Sra. María Antonia Castro Franceschi. **Síndicos Suplentes:** Sra. Regina Solano Murillo. Sr. Juan Luis Mena Venegas.

### CAPÍTULO I

#### PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

##### ORDEN DEL DÍA

- △ 5:00 pm. Aprobación en firme del Texto sustitutivo del Proyecto de Ley No.18247, Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén, la cual se encuentra aprobado en primer debate por la Asamblea Legislativa.

### CAPÍTULO II

#### APROBACIÓN EN FIRME DEL TEXTO SUSTITUTIVO DEL PROYECTO DE LEY NO.18247, LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, LA CUAL SE ENCUENTRA APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

**ARTÍCULO 1.** Se atiende al señor Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria de esta Municipalidad quien presenta modificaciones a los Artículos 20, 27 y 30 del proyecto de ley número 18.247 denominado "Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén", para el conocimiento el Concejo Municipal y su aprobación en firme. El señor Zumbado explica que dichas modificaciones obedecen a un error de omisión y redacción, pero que no afectan el fondo del proyecto. Sin embargo, por disposición de la Comisión de Redacción de la Asamblea Legislativa se hace necesario el acuerdo municipal que avale estas modificaciones.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que su voto sera negativo, porque la Ley debe diferenciar entre un rótulo de información y un rótulo publicitario.

**SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES M<sup>a</sup> Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Miguel Alfaro, Luis Ángel Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Desiderio Solano: PRIMERO:** Avalar los Artículos 20, 27 y 30 del proyecto de ley número 18.247 denominado "Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén", para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones o violaciones sustanciales

Serán sancionados, como se indica y de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley, los contribuyentes cuya conducta, violaciones legales o negligencia sean de tal gravedad que pretendan evadir el tributo y su deber de contribuir, y traten de dificultar o impedir a la Administración Tributaria cumplir sus potestades de determinación y recaudación del impuesto de patentes.

1. Por no acudir a las oficinas de la Municipalidad ante solicitud expresa o negarse a entregar la información de relevancia tributaria que se les solicite, para realizar la verificación y determinación de la obligación tributaria correspondiente, después de ser prevenido en una segunda vez, se aplicará al contribuyente rebelde una sanción equivalente a dos salarios base.
2. Por la destrucción, alteración de sellos y reinicio de la actividad clausurada, se le impondrá al sujeto pasivo una sanción equivalente a dos salarios base.
3. Se aplicará una sanción a los sujetos pasivos de un veinte por ciento (20%) sobre la diferencia entre el monto del impuesto declarado y el que les correspondía declarar realmente, según sea liquidado por la Administración Tributaria, mediante determinación de oficio o fiscalización, correspondiente al período anual vigente.
4. Serán sancionados los sujetos pasivos con un veinticinco por ciento (25%) por cada uno de los años que hayan dejado de declarar, durante dos o más períodos vencidos, calculada la sanción sobre la cifra anual determinada por la Administración Tributaria, mediante la respectiva liquidación o actuación fiscalizadora.
5. A los contribuyentes que digan realizar una mayor proporción de su actividad lucrativa en otro cantón, cuya ley de patentes fije una tarifa de impuesto de patentes menor a la de Belén y se les compruebe que se trata de una maniobra para obtener un ahorro fiscal, mediante la exportación del ingreso hacia el cantón de tarifa más baja, a pesar de que la mayoría de sus instalaciones y operaciones se encuentran en Belén, se les aplicará una multa de treinta y cinco por ciento (35%) sobre la diferencia entre el monto del ingreso bruto reportado a la Municipalidad de Belén y lo que por razonabilidad y proporcionalidad le debería corresponder al otro cantón.

Las multas anteriores deben ser canceladas dentro de los cinco días posteriores a la firmeza de la resolución.

#### ARTÍCULO 27.- Desglose de recursos

Las partidas que a continuación se indican serán destinadas específicamente y calculadas sobre dos colones por cada mil colones ( $\phi 2,00 \times \phi 1.000$ ) del ingreso. El restante cero coma cinco colones por cada mil colones ( $\phi 0,5 \times \phi 1.000$ ), se dedicará a obras de inversión según la programación que se realice entre la Administración y el Concejo Municipal. Estos destinos no se podrán variar.

La contabilidad municipal tomará nota de que con los recursos del impuesto de patentes se financiarán específicamente las siguientes actividades:

Porcentaje imponible destino calculado sobre dos colones por cada mil colones ( $\phi 2,00 \times \phi 1.000$ ).

65,0 %	De forma libre
7,5 %	Aporte a deportes y recreación
2,5 %	Mantenimiento de instalaciones deportivas
5,0 %	Aporte a la cultura
5,0 %	Aporte a la salud
5,0 %	Aporte a la educación
5,0 %	Aporte a la seguridad
2,5 %	Administración de biblioteca municipal
2,5 %	Aporte para el medio ambiente

La Administración municipal velará por que se cumpla el desglose anterior y por que cada uno de los beneficiarios de los recursos le dé el destino correcto, en la aplicación de sus actividades. La Municipalidad podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos asignados a cada partida, para contratar asesoramiento en la formulación de proyectos.

Asimismo, se incluirán medios para ejercer el control adecuado y la evaluación de proyectos, a fin de que los recursos asignados tengan una ejecución más eficiente y eficaz.

#### ARTÍCULO 30.- Cálculo del impuesto

El impuesto por rótulos, anuncios y vallas publicitarias se calculará tomando como base el salario base establecido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, de forma anual, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Tipo 1: de una cara adosados de forma paralela a la fachada del edificio y no podrán proyectarse perpendicularmente, cuya dimensión no sobrepase los cincuenta centímetros cuadrados, diez por ciento (10%) del salario base.

- b) Tipo 2: de una cara adosados de forma paralela a la fachada del edificio y no podrán proyectarse perpendicularmente, cuya dimensión no sobrepase un metro cuadrado, veinte por ciento (20%) del salario base.
- c) Tipo 3: de una cara adosados de forma paralela a la fachada del edificio y no podrán proyectarse perpendicularmente, cuya dimensión no sobrepase dos metros cuadrados, treinta por ciento (30%) del salario base.
- d) Tipo 4: de una cara adosados de forma paralela a la fachada del edificio y no podrán proyectarse perpendicularmente, cuya dimensión no sobrepase cinco metros cuadrados, cuarenta por ciento (40%) del salario base.
- e) Tipo 5: de una cara adosados de forma paralela a la fachada del edificio y no podrán proyectarse perpendicularmente, cuya dimensión no sobrepase diez metros cuadrados, cincuenta por ciento (50%) del salario base.
- f) Tipo 6: de una cara adosados de forma paralela a la fachada del edificio y no podrán proyectarse perpendicularmente, cuya dimensión sobrepase los diez metros cuadrados, un salario base.

**SEGUNDO:** Remitir a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo para su trámite respectivo

A las 5:09 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado  
Secretaria Municipal

María Lorena Vargas Víquez  
Presidenta Municipal